

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 049

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 19 de enero de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Excepción de prescripción,
interpuesta por la firma
forense Corporación de
Asesores Jurídicos, en
representación de **Roger
Anselmo Miranda,** dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue el
Municipio de Panamá.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Entre las constancias que reposan en el expediente
ejecutivo, se observa el reconocimiento de deuda de fecha 7
de abril de 2009, expedido por el tesorero municipal del
Municipio de Panamá encargado, en contra de Roger Anselmo
Miranda De León correspondiente a un adeudo por la suma de
B/.10,726.20, producto de la morosidad registrada por dicho
contribuyente en el pago de impuestos municipales causados
desde el 30 de abril de 1991 al 7 de mayo de 2004. (Cfr.
fojas 1 a la 5 del expediente del proceso ejecutivo por cobro
coactivo). Dicha actuación, a juicio de este Despacho,
interrumpió el término de prescripción conforme lo establece

el acápite c del artículo 738 del Código Fiscal que dispone que el término de prescripción se interrumpe por cualquier actuación escrita del funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto; norma que resulta aplicable al presente caso en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Código Fiscal.

Por otra parte, se observa que el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá emitió el auto de 7 de abril de 2009, mediante el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del mencionado contribuyente, hasta la concurrencia de B/.10,726.20, en concepto de impuestos municipales morosos, más recargos e intereses. Este auto fue notificado personalmente al incidentista, Roger Anselmo Miranda De León, el 20 de mayo de 2009. (Cfr. fojas 12 y 12 vuelta del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

Posteriormente, el 11 de junio de 2009, el apoderado judicial del ejecutado promovió la excepción de prescripción bajo examen. (Cfr. fojas 2 a 4 del cuadernillo judicial).

El análisis de las distintas actuaciones llevadas a efecto dentro del presente proceso por cobro coactivo, demuestra que en el caso que ocupa nuestra atención debe declararse probada la excepción de prescripción alegada por el apoderado judicial del incidentista, únicamente en lo que respecta al período comprendido del 30 de abril del año 1991 al 7 de mayo de 2004, habida cuenta que, según consta en el expediente, no fue hasta el 7 de abril de 2009 cuando el tesorero municipal interrumpió el término de prescripción al

emitir el correspondiente reconocimiento de la obligación, por lo que es claro que en el presente caso le ha prescrito a dicho ente municipal la acción para hacer efectivo el cobro de la totalidad de los impuestos cuyo cobro demanda; ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 106 de 1973, que dispone que las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

Del análisis ya mencionado, también resulta claro que la acción que detenta el Municipio de Panamá para demandar a Roger Anselmo Miranda De León en el pago de los tributos y recargos causados dentro del período que corre desde el 8 de mayo de 2004 hasta el 8 de mayo de 2009, aun se encuentra vigente al tenor de lo que dispone el ya citado artículo 96 de la ley 106 de 1973.

Al emitir su posición respecto a la prescripción de los impuestos adeudados a los municipios, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 8 de septiembre de 2000 señaló lo siguiente:

“Se trata de un proceso ejecutivo por cobro coactivo en el cual el Municipio de Panamá, persigue cobrar a Margarita Medaglia Arosemena, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.2,859.30) en concepto de impuestos y de recargos, razón por la que se libró mandamiento de pago ejecutivo el 11 de febrero de 1999, para el cual se utilizó como recaudo ejecutivo el estado de cuenta correspondiente desde el mes de junio de 1988 hasta el mes de enero de mayo de 1999, visible de foja 10 a 16 del expediente contentivo del proceso ejecutivo. La señora Margarita Medaglia Arosemena fue notificada del

auto de mandamiento de pago, por medio de diligencia de notificación el 17 de junio de 1999...

... la Sala concuerda con el criterio de la Procuradora de la Administración, toda vez que la presente excepción de prescripción, ha sido parcialmente probada conforme a lo que dispuesto en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973, "Sobre Régimen Municipal", que prevé que el término de prescripción de las obligaciones resultantes de los impuestos municipales es de cinco años contados desde la fecha en que se han causado.

De las constancias procesales allegadas al proceso se colige que desde el mes de junio de 1988 hasta la fecha en que se dicta el auto que libra mandamiento de pago, el 11 de febrero de 1999, ha transcurrido más del término previsto en la disposición en referencia. Por ello, lo procedente es declarar prescritos los impuestos municipales correspondientes al término que excede a los años requeridos para el cobro de los mismos, es decir, desde junio de 1988 hasta febrero de 1994.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema,... DECLARA NO PROBADA la excepción de fuerza mayor y PROBADA la excepción de prescripción sólo en cuanto a los impuestos municipales comprendidos entre los meses de junio de 1988 hasta febrero de 1994".

Por todo lo expuesto, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la firma forense Corporación de Asesores Jurídicos, en representación de Roger Anselmo Miranda De León, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá, sólo en lo que respecta al período comprendido del 30 de abril del año 1991 al 7 de mayo de 2004.

II. Pruebas.

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo referente a este caso, cuyo original fue enviado a la Secretaría de la Sala Tercera con la contestación del Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá.

III. Derecho: Se acepta parcialmente el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General